



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 331 -2021-GRA/GGR.

Huaraz, 14 SEP 2021

VISTO:

La Carta n° 037-2021-A&S-RL de fecha 10 de agosto de 2021, la Carta n° 029-2021- IDRM de fecha 16 de agosto de 2021, la Carta n° 075-2021/GRA/GRI/SGSLO-EBVA de fecha 19 de agosto de 2021, el Informe n° 1916-2021-GRA-GRI/SGSLO de la fecha 23 de agosto de 2021, y el Informe Legal n° 259-2021-GRA/GRAJ de fecha 06 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa ANGULO & SALAZAR S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, suscribieron el contrato n° 182-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n° 86914 en el sector Chosica, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Ancash", por el monto contractual de S/ 1'808.796.24 (Un millón ochocientos ocho mil setecientos noventa y seis con 24/100 soles);

Que, mediante Carta n° 037-2021-A&S-RL de fecha 10 de agosto de 2021, la empresa ANGULO & SALAZAR S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, solicita ante el Supervisor de Obra la ampliación de plazo n° 01 por 38 días calendarios, señalando que la referida ampliación se genera a consecuencia de la falta de absolución de consulta por parte de la Entidad, como es la entrega de los planos del componente 01 aula inicial, siendo causas ajenas a la voluntad del contratista, a partir del 17 de junio del 2021, fecha en que se debió realizar el vaciado del cimiento corrido, de acuerdo al cronograma de obra vigente de 01 una aula inicial y según el término de la causal dicha fecha se traslado al 28 de julio de 2021, afectado la ruta crítica del cronograma de obra vigente;


Que, al respecto el Ing. Dionicio Rojas Mamani – consultor de obra, a través de la Carta n° 029-2021- IDRM de fecha 16 de agosto de 2021, remite el informe n° 13-202021- CAA/JS elaborado por el jefe de supervisión, quien ha concluido que la solicitud de ampliación de plazo n° 01, se encuentra justificada y lo considera procedente otorgar el plazo de 38 días calendario, el cual se computará del 05 de setiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021;

Que, a través de la Carta n° 075-2021/GRA/GRI/SGSLO-EBVA de fecha 19 de agosto de 2021, la Ing Edna Bissett Valverde Álamo – coordinador de obra, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a la ampliación de plazo n° 01, quien recomienda aprobar mediante acto resolutivo por el periodo de 38 días calendario por atraso y/o paralizaciones por causas no

atribuibles al contratista, argumentos que han sido acogidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe n° 1916-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 23 de agosto de 2021, solicitando que se apruebe mediante acto resolutivo;


Que, las solicitudes de ampliación de plazo se encuentran enmarcadas en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF; que establece lo siguiente:

El artículo 197 del Reglamento de la Ley citada, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, bajo las siguientes causales:

- 
- g) Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - h) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*
 - i) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contrato a precios unitarios;*

Que, al respecto, del análisis de hechos e informes presentados, se tiene que los atrasos en la ejecución de la obra, fueron como consecuencia de la falta de planos del componente 01 aula inicial, el cual habría afectado la ruta crítica del cronograma normal de avance de obra, según se desprende de los informes emitidos tanto por la Supervisión, así como el Coordinador de obra a través de la Carta n° 075-2021-GRA/GRI/SGSLO-EBVA, y por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe n° 1916-2021-GRA-GRI/SGSLO, quien otorga su conformidad, y solicita la aprobación mediante acto resolutivo; en tal sentido, los hechos materia de análisis se configuran en la causal de ampliación de plazo contemplado en el numeral a) Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197° del citado Reglamento;

Que, con relación al procedimiento y plazos previstos en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:



198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en ese contexto al realizar un análisis de los requisitos y procedimiento establecido para solicitar ampliaciones de plazo en la ejecución de obras públicas, se llega a corroborar, que en el presente caso se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 197 y 198 del reglamento de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, conforme se extrae de los informes técnicos respectivos y de la verificación de los antecedentes, pues existe una fecha de inicio del hecho generador del atraso o paralización de la ejecución de la obra y el término de la causal, Asiento n° 12 y asiento 116 del cuaderno de obra, efectuado por el residente de obra;

Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal n° 259-2021-GRA/GRI de fecha 06 de setiembre de 2021, señala que, es viable y amparable en derecho la aprobación de la



ampliación de plazo n° 01 por 38 días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. n° 86914 en el sector Chosica, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Ancash;

Que, es importante precisar que la Gerencia Regional de Infraestructura es el Órgano encargado de programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y/o proyectos de acuerdo a lo establecido en el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, lo que implica, que la solicitud de ampliación de plazo ha sido previamente evaluado y aprobado;

Que, Estando la Resolución n° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo n° 01, en el marco del contrato n° 182-2020-GRA de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86914 EN EL SECTOR CHOSICA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH", por el periodo de treinta y ocho (38) días calendario, con vigencia desde el 05 de setiembre 2021 al 12 de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Secretaría General NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa ANGULO & SALAZAR S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en su domicilio legal Ps. los Pecanos s/n, Mz. E, Lt 1, Conjunto Habitacional la Angostura, Primera Etapa – Subtanjalla – Ica, correo electrónico assac_2007@hotmail.com, Cel. n° 920162758; al Ing. Dionicio Rojas Mamani – Supervisión de obra, en su domicilio Av. Nueva Zelanda n° 539 / sucursal Lima: Calle los Fresnos n° 122-Santa Anita, Cel 951416356, correo electrónico rojas_2080_consultor@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura; para su conocimiento y fines

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.